

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.		
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-08/2012.		
FOLIO: RR00000212		
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.		
RECORRENTE:	[REDACTED]	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.		
COMISIONADA PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN		
PROYECTÓ:	LIC.	MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de febrero del dos mil doce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-08/2012** de folio RR00000212, promovido por el Ciudadano [REDACTED], ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día veintitrés de enero del dos mil doce, con solicitud de folio 00011612, el ciudadano [REDACTED], solicita al

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“SOLICITO RECIBOS DE PAGO DE HONORARIOS O NOMINA O BIEN DE CUALQUIER TIPO DE PRESTACION QUE RECIBAN POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEI SIGUIENTE PERSONAL:

-DEL TITULAR DE TRANSPARENCIA, [REDACTED]

DE LA MISMA FORMA, SOLICITO RECIBO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR EL ARQUITECTO [REDACTED], CUANTAS ESTAN A TERMINO Y CUANTAS MAS TIENE PROGRAMADAS, SI TIENE CONTRATO DE PLANTA Y SI OBTUVO ESTE A TRAVEZ DE LICITACION Y SI NO FUESE EL CASO, CUAL FUE EL MODO DE OBTENER DICHO CONTRATO.” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de enero del año en curso, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

“ [REDACTED]

Presente

En respuesta a su amable solicitud numero de folio 0011612 hecha a través del sistema INFOMEX con fecha 23 de enero del 2012, donde solicita una serie de información respecto al pago de honorarios o nómina de funcionarios y personal adscrito a este instituto político; además de datos respecto a obras realizadas, le damos a conocer lo siguiente:

Respecto a al pago de honorarios o nómina, le notificamos la información que solicita es de oficio y está publicada en nuestro portal de transparencia: <http://pri.transparente.mx/o/Inicio>, Artículos 11 y 19 fracciones cuarta y tercera respectivamente cuarta, en los apartados que se refieren a directorio de servidores públicos y tabulador, ello en apego a lo establecido en la fracción cuarta del artículo 11 que señala que, es información de oficio: El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales; y tercera del artículo 19 que señala: El directorio de sus dirigentes, miembros, o personal administrativo que perciba un ingreso por parte del partido, agrupación u organización política, el tabulador correspondiente, viáticos, viajes y gastos de representación, actualizado;

**Le damos a conocer la liga donde puede consultar dichos archivos:
http://www.transparente.mx/cvn/images/uploads/PERSONAL_CDE_2012.pdf
http://www.transparente.mx/cvn/images/uploads/TABULADOR_2011.pdf**

Esto en base al Artículo 84 de la ley vigente en la materia, donde señala que En el caso que la información pública solicitada por la persona ya esté disponible en publicaciones oficiales a través de medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos o históricos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, salvo que la solicitud verse respecto del original.

Respecto a si ha realizado o realiza obras El Arq. [REDACTED], le notificamos que no existe registro de que se haya licitado o se le haya adjudicado contrato alguno para construcción u obras en este instituto político.

Sin más por el momento y en espera de haber dado respuesta a su solicitud, reciba un cordial saludo.

*Unidad de Enlace
Partido Revolucionario Institucional"*

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía Infomex ante esta Comisión el treinta de enero del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"COMO CIUDADANO CUALQUIERA, TENGO DERECHO A QUE SE ME INFORME EN QUE SE ESTAN GASTANDO LOS RECURSOS PUBLICOS QUE SE ASIGNAN A ESTE INSTITUTO POLITICO (PRI), EN LA CONTESTACION QUE SE ME ENVIA, SE ME RESPONDE CON EVASIVAS Y SOBRE TODO CON MENTIRAS, EN LOS TABULADORES QUE SE PIDE SE REVISEN, NO VINENE NADA EN CONCRETO DE RECIBOS DE PAGO DE HONORARIOS O NOMINA O CUALQUIER TIPO DE PRESTACION QUE RECIBE: [REDACTED]

[REDACTED], Y SI MAL NO RECUERDO, SOLICITE ALGUN COMPROBANTE, PARA SABER CUALES SON LAS PERCEPCIONES DE LAS PESNONAS EN CUESTION, Y EN NINGUNO DE LOS TABULADORES CITA LA CANTIDAD EXACTA DE ESTAS, UNICAMENTE LA CANTIDAD DEL PAGO A LA SECRETARIA DE FINANZAS, MARIA DEL REFUGIO LOPEZ ESCOBEDO, PERO LAS CANTIDADES FIDEDIGNAS Y EXACTAS NO SE MANEJAN.

LO QUE ME PARECE MAS PREOCUPANTE Y HASTA DE BURLA, ES QUE SE ME INFORME TEXTUALMENTE QUE EN RELACION AL ARQUITECTO [REDACTED] LO

SIGUIENTE: "Respecto a si ha realizado o realiza obras El Arq. [REDACTED], le notificamos que no existe registro de que se haya licitado o se le haya adjudicado contrato alguno para construcción u obras en este instituto político." CUANDO HASTA EL DIA DE HOY EN LA PAGINA OFICIAL DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO CONSTITUCIONAL EN SU ARTICULO 11 FRACCION XII, RELATIVO A CONTRATO DE PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS Y ANEXOS, SE EXHIBE UN CONTRATO A NOMBRE DE DICHO ARQUITECTO, POR LO QUE SOLICITO A USTED, SE HAGA UNA REVISION A DICHA RESPUESTA OTORGADA, YA QUE REPITO, COMO CIUDADANO TENGO DERECHO A SABER EN QUE SE ESTAN GASTANDO NUESTROS IMPUESTOS. SIN MAS POR EL MOMENTO, AGRADEZCO LA ATENCION.

***ANEXO A LA PRESENTE CONTRATO MENCIONADO DEL ARQUITECTO MENCIONADO.” (Sic)**

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El treinta y uno de enero del año dos mil doce fue notificado el recurrente vía Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL mediante el oficio número 166/12, sujeto obligado, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que de contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha siete de febrero del año dos mil doce, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Toda vez que en escrito recibido vía correo electrónico el día nueve del mes y año en curso, el Titular de la Unidad de Enlace del Partido Revolucionario Institucional, anexa copia del acuse de envío de la información al correo del ciudadano, mediante el cual le remite la información solicitada, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a efecto de verificar si el ciudadano estaba satisfecho con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha nueve de enero del presente año, mediante oficio de exproceso, se le requirió al Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia advirtiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

NOVENO.- En fecha once de febrero del dos mil doce, se recibió vía correo electrónico contestación al requerimiento, en la cual manifiesta estar conforme con la respuesta recibida.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día catorce de febrero del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo

que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El C. [REDACTED] solicitó al Sujeto Obligado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en tiempo y forma legal, sin embargo, el ciudadano se adolece de que **"...EN LA CONTESTACION QUE SE ME ENVIA, SE ME RESPONDE CON EVASIVAS Y SOBRE TODO CON MENTIRAS, EN LOS TABULADORES QUE SE PIDE SE REVIEN, NO VINENE NADA EN CONCRETO DE RECIBOS DE PAGO DE HONORARIOS O NOMINA O CUALQUIER TIPO DE PRESTACION QUE RECIBE:** [REDACTED]

[REDACTED], **Y SI MAL NO RECUERDO, SOLICITE ALGUN COMPROBANTE, PARA SABER CUALES SON LAS PERCEPCIONES DE LAS PESNONAS EN CUESTION, Y EN NINGUNO DE LOS TABULADORES CITA LA CANTIDAD EXACTA DE ESTAS, UNICAMENTE LA CANTIDAD DEL PAGO A LA SECRETARIA DE FINANZAS, [REDACTED], PERO LAS CANTIDADES FIDEDIGNAS Y EXACTAS NO SE MANEJAN.**

LO QUE ME PARECE MAS PREOCUPANTE Y HASTA DE BURLA, ES QUE SE ME INFORME TEXTUALMENTE QUE EN RELACION AL ARQUITECTO [REDACTED] LO SIGUIENTE: "Respecto a si ha realizado o realiza obras El Arq. [REDACTED], le notificamos que no existe registro de que se haya licitado o se le haya adjudicado contrato alguno para construcción u obras en este instituto político." CUANDO HASTA EL DIA DE HOY EN LA PAGINA OFICIAL DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO CONSTITUCIONAL EN SU ARTICULO 11 FRACCION XII, RELATIVO A CONTRATO DE PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS Y ANEXOS, SE EXHIBE UN CONTRATO A NOMBRE DE DICHO ARQUITECTO, POR LO QUE SOLICITO A USTED, SE HAGA UNA REVISION A DICHA RESPUESTA OTORGADA, YA QUE REPITO, COMO CIUDADANO TENGO DERECHO A SABER EN QUE SE ESTAN GASTANDO NUESTROS IMPUESTOS. SIN MAS POR EL MOMENTO, AGRADEZCO LA ATENCION.*ANEXO A LA PRESENTE CONTRATO MENCIONADO DEL ARQUITECTO MENCIONADO." (Sic) así las cosas, en esta tesitura, el ciudadano interpuso recurso de revisión ante esta Comisión.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, remitió a esta Comisión vía correo

electrónico copia de la respuesta enviada al ciudadano, mediante la cual señaló entre otras cosas, lo siguiente:

Contestacion a solicitud via INFOMEX

Asunto: Contestacion a solicitud via INFOMEX
De: [REDACTED] <hluna@prizac.org.mx>
Fecha: 09/02/12 14:21
A: [REDACTED]
CC: sistemas@ceaip-zac.org

[REDACTED]

En atención a su solicitud de información hecha a través de INFOMEX, de fecha 23/01/2012.

Adjunto archivo con la información que se solicitó.

Envío un cordial saludo.

De antemano agradezco reenvie acuse de recibido.

[REDACTED]

Unidad de Enlace para el Acceso a la Información
Pública del Comité Directivo Estatal del PRI.

C.c.p. COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

— Adjuntos: —

Contestación a Recurso de Revisión RR000002120001.pdf 2.7 MB

Por lo anterior, la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al Ciudadano para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; mismo que le fue notificado en fecha nueve de febrero del dos mil doce, por medio de su correo electrónico personal, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

En fecha once de febrero del año en curso el C. [REDACTED] dio contestación al requerimiento, manifestando lo siguiente:



Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta al proporcionar al recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

CUARTO.- No obstante lo anterior, cabe señalar que esta Comisión no pasa desapercibido que en la respuesta inicial la Unidad de Enlace del Partido

Revolucionario Institucional se afirma categóricamente en relación a los recibos de las obras realizadas lo siguiente cito textual: “...Respecto a si ha realizado o realiza El Arq. [REDACTED], le notificamos que no existe registro de que se haya licitado o se haya adjudicado contrato alguno para construcción u obras en este instituto político..”, así las cosas, este Órgano Garante, a efecto de corroborar la afirmación hecha por el recurrente, respecto a la existencia dentro de la información pública de oficio del Sujeto Obligado de un contrato celebrado entre éste con el Arq. [REDACTED], realizó revisión de dicha información, vía acta circunstanciada de fecha ocho de febrero del año en curso, la cual arrojó lo siguiente:

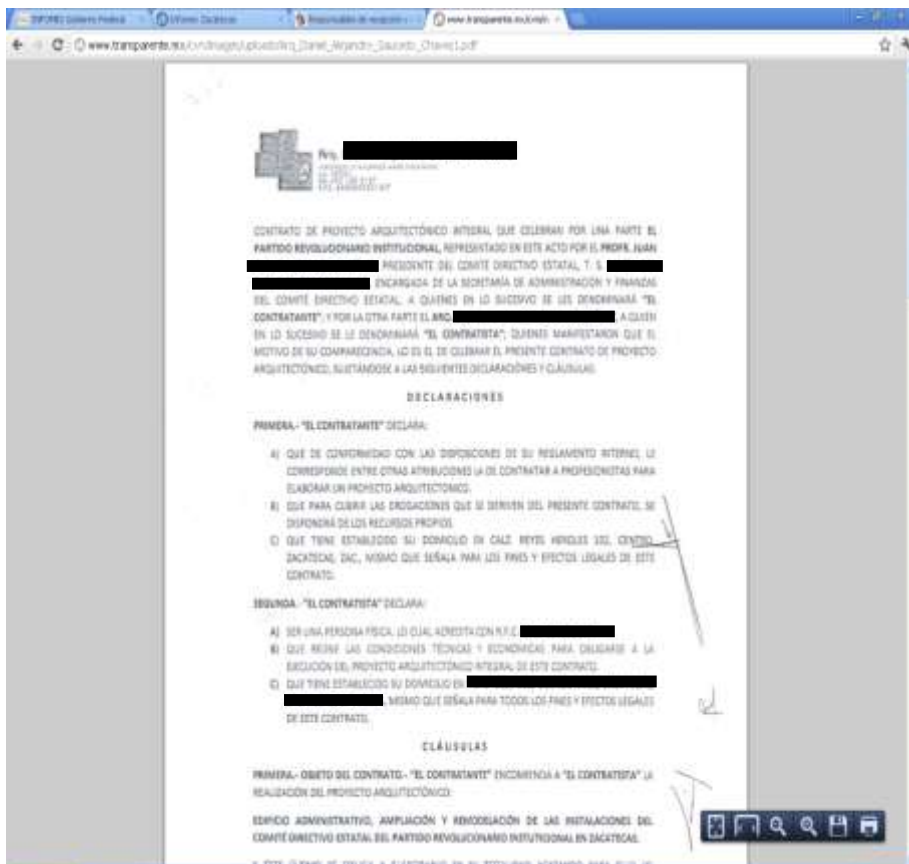
“...Zacatecas, Zacatecas; a ocho (08) de febrero del año dos mil doce (2012). -----

Siendo las nueve horas con cincuenta y tres minutos (09:53 H.), encontrándonos los Suscritos LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo así como el C. I.S.C. LUIS FERNANDO ARAIZ MORALES, Jefe del Área de Informática, ambos servidores públicos de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP), cito en Avenida González Ortega Número 410, Col. Sierra de Álica de esta Ciudad Capital, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión mediante Sesión Extraordinaria de fecha seis (06) de los actuales, con número:-ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012.2, dentro del expediente del Recurso de Revisión número CEAIP-RR-08/2012 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, relativo a la realización de una revisión en cuanto a la existencia dentro de la información pública de oficio del Sujeto Obligado antes referido, de un contrato a nombre del C. ARQ. [REDACTED], virtud a que el recurrente señala que el mismo existe en dicha información, por lo que para corroborar dicha afirmación, y a efecto de mejor proveer en la sustanciación del expediente que nos ocupa, se lleva a cabo la presente acta.

Efecto de lo anterior, una vez realizada dicha revisión de la información pública de oficio del Sujeto Obligado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, concretamente en la fracción XII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por ser dicha fracción la que refiere a los contratos de prestación de bienes y servicios y anexos, el resultado fue el siguiente:

Una vez que dentro del apartado de Transparencia de dicho Sujeto Obligado se posiciona en la fracción XII, nos conduce directamente a la información contenida en dicha fracción, observándose inmediatamente cuatro archivos en formato pdf., de los cuales el primero se identifica de la siguiente manera: “Arq_[REDACTED]1.pdf”, y al acceder al mismo, se aprecia un contrato de proyecto arquitectónico

integral celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, representado por su Presidente del Comité Directivo Estatal PROF. [REDACTED], entre otros, y por la otra parte, el ARQ. [REDACTED], fechado a los quince días del mes de marzo del año dos mil once; documento el que nos ocupa, el cual cuenta con tres fojas.



De todo lo cual se concluye, que en la información pública de oficio del Sujeto Obligado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, sí existe contenido en la fracción XII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, información

relativa a un contrato signado entre el Sujeto Obligado y el C. [REDACTED]

Siendo lo anterior el resultado obtenido en la diligencia que nos ocupa, terminando la misma a las once horas con tres minutos (11:03 H.) del día de la fecha y lugar anteriormente señalados.

**Firmando la presente, los Ciudadanos C. I.S.C. LUIS FERNANDO ARAIZ MORALES, Jefe del Área de Informática de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, ante el LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, quien da fe.-----
(DOY FE).(Rúbricas)”**

Como se puede advertir, existe contrato de proyecto arquitectónico, realizado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Arq. [REDACTED]

Lo cual indica que tal y como se manifiesta en dicho contrato, se realizó un pago de \$300,000 del cual debe existir algún comprobante de pago de obras realizadas, de lo cual se concluye ante la respuesta otorgada originalmente a la solicitud de información, que resulta evidente la falta de conocimientos, coordinación y comunicación de la Unidad de Enlace en relación a la información publicada en la página del Sujeto Obligado, en el rubro de información pública de oficio.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso f), 6, 7, 8, 11 fracción IV, XII, 98 fracción II, 110, 111, 112, 119 fracciones IV y X, 121, 125, 126, 127 y 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se le **recomienda** al ahora Sujeto Obligado, que en lo subsecuente, entregue la información pública completa en los plazos establecidos en el artículo 79 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- De igual forma, se **recomienda** al Titular de la Unidad de Enlace, que se actualice respecto al conocimiento de la información pública de oficio que tiene el Sujeto Obligado en su página oficial, a efecto de que pueda brindar un mayor y eficaz servicio al público en general, en el tema de acceso a la información.

QUINTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).